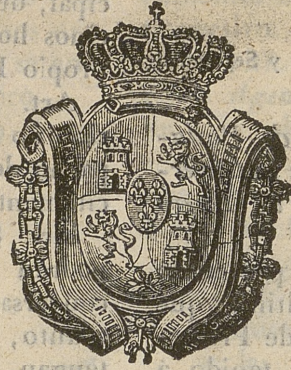


Núm. 24.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 24 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 55.

Real Decreto mandando organizar el ramo de Proteccion y Seguridad pública.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

S. M. se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:

„Conformándome con las razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros en apoyo de la necesidad urgente de organizar el ramo de Proteccion y Seguridad pública, segun lo reclaman los buenos principios y la práctica observada en otras Naciones cultas y regidas por instituciones constitucionales; necesidad que ha sido reconocida en todos tiempos y por todos los diferentes Gobiernos que han tenido á su cargo la direccion de los negocios públicos, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de Proteccion y Seguridad pública estará exclusivamente á cargo del Ministerio de la Gobernacion de la Península, y de sus respectivos agentes en las Provincias.

Art. 2.º En cada Provincia los empleados en el ramo de Proteccion y Seguridad pública dependerán exclusivamente de la autoridad superior del Gefe Político.

Art. 3.º En las Capitales de Provincia se establecerán Comisarios de Distrito y Celadores de Barrio.

Art. 4.º El número de Comisarios en cada Capital será el mismo que el de los Juzgados de primera instancia.

Art. 5.º Habrá un Celador en cada uno de

los Barrios en que se halle dividida la Capital.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, y previo el dictámen del Gefe Político respectivo, se procederá inmediatamente al establecimiento de Comisarios y Celadores en los pueblos cabeza de Partido ó de crecido vecindario, que por sus circunstancias particulares requieran especial proteccion y vigilancia.

Art. 7.º Corresponde á los Comisarios y Celadores en su respectivo Distrito ó Barrio el desempeño de las funciones que reclaman el buen orden interior y la proteccion y seguridad de las personas y bienes de los vecinos.

Art. 8.º Un Reglamento especial determinará el limite de estas funciones, el carácter de estos agentes y los medios represivos que exija el buen desempeño de su encargo.

Art. 9.º En el mismo Reglamento se expresarán las condiciones y las ventajas respecto del sueldo y del orden de ascensos que han de exigirse y ofrecerse á los empleados en este ramo.

Art. 10.º El Ministro de la Gobernacion de la Península propondrá, con la urgencia que el servicio público reclama, la organizacion de una fuerza especial destinada á proteger eficazmente las personas y las propiedades, cuyo amparo es el principal objeto del ramo de Proteccion y Seguridad.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñaflorida.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 16 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Reglamento para la organizacion de Proteccion y Seguridad pública.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Enero último me dice lo que sigue:

Para llevar á inmediato efecto lo prevenido en el Real Decreto de 26 de Enero último, que determina la organizacion del ramo de Proteccion y Seguridad pública, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Comisarios de Proteccion y Seguridad tienen á su cargo la inspeccion de todo lo concerniente á este ramo en su Distrito respectivo bajo la autoridad superior del Gefe Político.

Art. 2.º Para su buen desempeño deben llevar un padron general de todos los vecinos del Distrito, arreglándose para ello á los padrones particulares de los Celadores.

En igual forma llevarán un padron especial de forasteros y otro de extranjeros, bien transeuntes, bien residentes en la respectiva demarcacion, y un registro de las fondas, hospederías, posadas, cafés y demas establecimientos que necesitan licencia de la Autoridad civil.

Art. 3.º Toca á los Comisarios refrendar los Pasaportes para los que viajan por el interior, y expedir las licencias para uso de armas, puestos ambulantes, posadas, carruajes y los demas permisos y documentos, que perteneciendo al ramo de Seguridad, se expendian hasta ahora por los Alcaldes constitucionales.

Art. 4.º Los Comisarios, ciniéndose á lo dispuesto por las leyes, podrán arrestar y detener á los delinquentes para someterlos á la jurisdiccion del Tribunal ó Autoridad á quien corresponda la justificacion del hecho y la aplicacion de la pena.

Art. 5.º Los Comisarios por sí no podrán imponer multas ni pena alguna; y solamente en el caso de abierta desobediencia á sus órdenes podrán detener á los culpados, para que presentados al Gefe Político, adopte esta autoridad la disposicion oportuna en el círculo de sus atribuciones.

Art. 6.º No podrán tampoco penetrar ni permitir que ninguno de sus Agentes subalternos penetre en las casas particulares sin previa autorizacion del dueño, bajo la pena de inmediata destitucion, sin perjuicio de las disposiciones ulteriores á que haya lugar con arreglo á las leyes. En el caso de necesidad, por exigirlo así la averiguacion de un hecho criminal ó la detencion de algun delincuente, deberán proceder á ello en compañía del Teniente-Alcalde ó Regidor de la demarcacion respectiva; y en caso de urgencia ó negativa de la Autoridad muni-

cipal, deberán hacerlo en compañía de dos vecinos honrados que tengan su domicilio en el propio Barrio.

Art. 7.º Lo prevenido en el artículo anterior no se extiende á los cafés, tiendas de despacho de vino y demas casas donde lícita ó ilícitamente se reuna el público.

Art. 8.º Ni los Comisarios ni sus Agentes podrán mezclarse por ningun pretexto en las conversaciones privadas, cualquiera que sea su asunto, y cualquiera que sea el sitio donde se tengan, bajo la conminacion prescrita en el artículo 6.º siempre que estas conversaciones, habidas en sitio público, no produzcan escándalo ó inciten al desórden.

Art. 9.º Los Comisarios auxiliarán y harán que sus dependientes auxilién á la Autoridad municipal, siempre que fueren requeridos para algun servicio de los comprendidos en el párrafo 3.º del artículo 69, y del párrafo 2.º del artículo 70 de la vigente ley de 14 de Julio de 1840 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 10. Los Comisarios no deben olvidar ni un solo momento que su encargo es exclusivamente protector de las personas y las propiedades, y en consecuencia han de estar siempre dispuestos á prestar en cualquier hora del dia y de la noche el auxilio de su autoridad á todo vecino que con justo motivo reclame su proteccion.

Art. 11. Los Comisarios estan obligados á llevar constantemente la insignia de su autoridad. Esta insignia deberá ser por ahora una faja con los colores nacionales y un baston con puño de oro, en el cual debe ir grabado lo siguiente: *Comisario del Distrito de.....* El traje de estos funcionarios, hasta que se determine su uniforme, será frac negro y el fondo del mismo color.

Art. 12. Deberán residir en el Distrito respectivo, y pondrán sobre la puerta de su casa un gran rótulo, en que se lea: *Comisaría de Proteccion y Seguridad*, y ademas las señas de la habitacion del Comisario. Por la noche marcará esto mismo un letrero alumbrado por un farol.

Art. 13. Serán estos cargos de Real nombramiento á propuesta en terna por los Gefes Políticos.

Art. 14. Los de Madrid gozarán el sueldo de 140 rs.; los de las Capitales de las Provincias de primera clase de 120; los de las Capitales de segunda 100; los de tercera 80.

Art. 15. Gozarán igualmente para gastos de oficina el 5 por 100 del producto de los documentos de Proteccion y Seguridad.

Art. 16. Los Celadores desempeñarán en sus respectivos Barrios las atribuciones que han tenido hasta ahora los Alcaldes de los mismos.

Art. 17. Darán frecuente noticia á los Comisarios de todo lo que ocurra; y en casos urgentes, sin perjuicio de esta obligacion, se entenderán directamente con el Gefe Político.

Art. 18. Formarán de los habitantes de su Barrio tres padrones distintos:

1.º El de vecinos en general.

2.º El de forasteros.

Y 3.º El de extranjeros, ya domiciliados, ya transeuntes.

Art. 19. Cuidarán de recoger los Pasaportes de los que entren diariamente en la Capital, procedentes de otras Provincias ó pueblos distantes mas de seis leguas; y despues de tomar las anotaciones oportunas en sus registros, los remitirán al Comisario del Distrito.

Art. 20. En los casos ordinarios no se podrá expedir Pasaporte alguno por el Gefe Político sin previa papeleta del Celador del Barrio, visada por el Comisario, en la cual deberán constar el nombre y las señas de la habitacion del interesado. Si alguna vez, por circunstancias especiales ó extraordinarias, el Gefe Político expidiere por sí algun Pasaporte, se pasará igual nota al Comisario para que este y el Celador hagan las oportunas alteraciones en el padron de vecinos.

Art. 21. Comprende tambien á los Celadores lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de esta Real disposicion.

Art. 22. Los Celadores quedan obligados á dar parte al Comisario respectivo, para que este lo haga á quien corresponda, de cualquier falta que se observe en el ramo de Policia urbana, que se halla á cargo de la Autoridad municipal.

Art. 23. Los Celadores cuidarán del cumplimiento de las disposiciones relativas á Pasaportes, licencias para uso de armas y venta de mercancías y demas documentos del ramo.

Art. 24. Los Celadores deberán usar constantemente la insignia de su autoridad, que será por ahora un baston con puño de marfil, en el que se grabará lo siguiente: *Celador del Barrio de....* El traje del Celador será frac azul con dos hileras de botones, con el lema de *Proteccion y Seguridad*, cuello vuelto, en donde se pondrá el mismo lema, y sombrero redondo.

Art. 25. Están obligados los Celadores á vivir en el Barrio respectivo, y deberán poner sobre la puerta de su casa un gran rótulo, en que se lea: *Celaduría de Proteccion y Seguridad*, y las señas del cuarto donde el Celador viva. De noche marcará esto mismo un letrero alumbrado por un farol.

Art. 26. Los Celadores serán nombrados por el Gefe Político, y gozarán del sueldo, en Madrid, de 40 rs.; en las Capitales de primera clase de 3,500; en las de segunda 30, y en las de tercera 2,500. Tendrán ademas para gastos de oficina el 3 por 100 del producto de los do-

cumentos de Seguridad expéndidos en el Barrio respectivo.

Art. 27. Habrá en cada Barrio de Madrid cinco *Agentes de Proteccion y Seguridad*, uno de los cuales tendrá el carácter de Cabo.

Art. 28. La obligacion de estos Agentes, que estarán bajo la autoridad inmediata del Celador, se limita á rondar constantemente, de dia y de noche, las calles de su demarcacion, para velar por el cumplimiento de las órdenes de la Autoridad en punto á la Policia urbana, evitar las pendencias y los escándalos, y sobre todo amparar eficazmente la seguridad individual y los demas derechos de los ciudadanos.

Art. 29. Los Agentes que se mezclen en cualquier negocio extraño á lo dispuesto en el artículo anterior, ó que dejen de prestar su apoyo á los vecinos que con justo motivo lo soliciten, serán inmediatamente destituidos.

Art. 30. Están obligados los Agentes á vestir constantemente el uniforme, que será levita azul abrochada, dos hileras de botones con el lema de *Proteccion y Seguridad*, sombrero de tres picos y sable pendiente de tahali.

Art. 31. Estos Agentes serán nombrados por el Gefe Político.

Art. 32. Los Cabos gozarán la retribucion de 8 reales diarios, y los Agentes de 6. Tendrán ademas el 2 por 100 del producto de los documentos de Seguridad que se expidan en su Barrio.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para que sin la menor demora se proceda en esa Provincia al cumplimiento de la anterior Real disposicion, dirigiendo á este Ministerio, para la eleccion de S. M., la propuesta de Comisarios, y verificando el nombramiento de los Celadores y Agentes, á fin de que los vecinos honrados y pacíficos puedan lo mas pronto posible gozar de las eficaces garantías que á sus personas y bienes ofrece la nueva institucion, agena de todo lo que en otro tiempo la hiciera ineficaz, vejatoria y odiosa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de la misma y demas efectos consiguientes. Valladolid 22 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 57.

Real Decreto otorgando Carta de naturaleza á Don Pedro Datill.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual se me dice lo que sigue:

La REINA ha expedido con fecha 7 del actual la Real Carta siguiente:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y de

la Constitución de la Monarquía, REINA de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que Don Pedro Dutilh, natural de Orthez en Francia, del comercio de esta Corte, ha acudido á mi Gobierno con fecha 7 de Diciembre del año último en solicitud de que se le otorgue Carta de naturalización, dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expediente prevenido por acuerdo de 15 de Diciembre pasado, con el objeto de que Don Pedro Dutilh acredite los extremos comprendidos en sus preces, y hecho constar que concurren en él las circunstancias y cualidades merecedoras de la gracia que pretende; he venido en concederle Carta de naturaleza para que sea habido y tenido por Español en todo el Reino, para que goce en él los derechos que como tal Español le corresponden en los mismos términos que expresa la Constitución política de la Monarquía; y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitución y las leyes imponen á todos los españoles.

Por tanto mando por las presentes que en toda la nacion se tenga y repunte al mencionado Don Pedro Dutilh como Español, guardándosele y haciéndosele guardar todos los derechos que le competen como á tal Español con arreglo á la Constitución de la Monarquía; debiéndose comunicar esta Real Carta á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las Provincias para conocimiento de toda la Nacion. Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1844. = Está rubricada de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñaflorida."

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y para que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa Provincia.

Lo que se publica en el Botetin oficial de la Provincia á los efectos expresados. Valladolid 17 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

ANUNCIOS.

Octavo Distrito militar. = Direccion-Subinspeccion de Ingenieros. = Por Reales órdenes de 20 y 31 de Enero próximo pasado se ha dignado aprobar S. M. la creacion de una Compañia de obreros de

Ingenieros expedicionaria para las Islas de Fernando Pó, Corrisco y Annobon, de la clase de paisanos de oficio de carpinteros de obra gruesa ó de taller, herreros ó cerrageros, canteros ó albañiles, toneleros ó torneros, siendo el sueldo que han de disfrutar el de doce pesos mensuales ademas del vestuario, premios de constancia, si los tuviesen, y hospitalidades, teniendo ademas de gratificacion por cada dia que trabajen medio peso, ó sea cuatro reales plata. El transporte de todos los individuos de dicha Compañia y de sus familias, tanto de ida como de vuelta, será de cuenta del Tesoro público, debiendo cumplir siete años de servicio continuo en aquellas posesiones, mínimo tiempo señalado para que cada uno pueda solicitar su restitution á la Península, ya sea para continuar sus servicios, ya con licencia ó retiro segun sus circunstancias.

Los pretendientes, que deberán saber leer y escribir, dirigirán sus solicitudes á esta Direccion-Subinspeccion, expresando su edad, estado, oficio y personas con quienes puedan acreditar su conducta moral, grado de habilidad y demas circunstancias recomendables. Valladolid 21 de Febrero de 1844. = Manuel Otermin.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores á la Capellanía Patronato Real de legos que fundaron Manuel Guzman y Antonio Diez Montenegro, la cual por los Patronos de la misma se ha dado posesion á Don Facundo Alonso, natural de este lugar, sin perjuicio del derecho que cualquiera otro viere asistirle, que presentarán á los Patronos los documentos necesarios á este fin en el preciso y perentorio término de treinta dias, contados desde esta fecha. Geria 18 de Febrero de 1844. = El Presidente, Gerónimo Hortega.

Por el Señor Don Pablo Cases, Juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo, se cita, llama y emplaza por edictos y pregones á José Gonzalez, de estado soltero, vecino de la Parroquia de Riaño, Concejo de Langredo, partido judicial de Oviedo; para que comparezca en su Juzgado en el término de diez dias y dentro de ellos deduzca cualesquiera derecho que crea asistirle en la causa que se sigue por herida causada en su persona en la tarde del tres de Agosto del año último, bajo apercibimiento de que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Becilla de Valderaduey se arriendan por la temporada del espigadero, que se conceptuan los tres meses de verano, los pastos pertenecientes á la misma. Si alguna persona quisiere interesarse en ellos acudirá á Don Angel Rodriguez, vecino y propietario de la mencionada villa, quien está autorizado competentemente para su arriendo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 24 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1173.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresa los dias y horas siguientes, en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 18 de Marzo de once y media á doce.

Escribano Cospedal.

El edificio que fue convento de Mercenarios, con el título de San Juan de Letran, sito en el Campo grande de esta Ciudad; consta de piso bajo, principal é Iglesia, y comprenden sus lados una superficie total de 13,822 pies, de los cuales 2,334 están edificados en la Iglesia, Sacristía y cuerpo del Convento ó habitaciones, 504 pies edificado bajo, y 3,984 al descubierto en un patio y un corral. La fábrica de la Iglesia consiste en una fachada de sillería con apilastrado y columnas en forma de baluarte, siendo el resto de sus paredes de ladrillo y tapias aceradas sobre zócalo de piedra, bóveda y armadura atirantada; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 140,850 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce á doce y media.

Escribano Noriega.

El edificio que fue convento de Premostratenses de nuestra Señora de Retuerta, situado entre Sardon y Quintanilla de abajo; consta de piso bajo, principal y segundo, y su fábrica consiste en paredes de piedra sillar y mampostería, pisos atirantados y solados de yeso, techos de bobedilla, armaduras entabladas y tejadas en mediano estado, puertas, ventanas, balcones, antepechos y rejas de hierro &c; comprenden sus lados una superficie de 45,224 pies edificados en la Iglesia y cuerpo principal del edificio; 9,482 edificados en los locales titulados Panadería,

habitacion del Hortelano, cuadras y cocinas; y 90,149 al descubierto en el patio de entrada, patio del claustro, jardin, cementerio y corral accesorio; contiene ademas un huerto y soto de cabida de 47 obradas 399 estadales, con 193 olmos, 48 cirolares y 6 perales, produce de renta anual 100 rs. la huerta y lo demas se halla sin arrendar: vale en venta, segun la tasacion pericial 429,304 rs.; y segun la capitalizacion 2,250. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan al parage señalado en el dia y horas que se cita; advirtiéndole que el importe en que se rematen se satisfará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, el primero al otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplirse un año; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 11 de Febrero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1174.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 18 de Marzo de once á once y media.

Escribano Cabrejas.

Una huerta con su cerca de tapias que fué del suprimido convento de Capuchinos de esta Ciudad; consta la huerta de 4,250 estadales, en que se comprende una casilla, noria y estanque, y las tapias son medianerías con las de la Ciudad y huertas inmediatas, que componen una línea de 3,010 pies, dos altos de tapia con su albardilla: valió todo reu-

nido de renta anual en el año de 1840 la cantidad de 534 rs.: y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría 16,020 rs.; y según las tasaciones periciales 20,000. No resulta tenga carga alguna, y no está arrendada.

Id. de doce y media á una.
Escribano Noriega.

La parte del convento de San Pablo de esta Ciudad, que fue noviciado del mismo, jardín, comunes y un patio adyacente que forma en junto una figura irregular de doce lados, en la que están comprendidos 29,848 pies cuadrados, de los cuales corresponden á la parte edificada 5,874, al jardín 21,874, y al patio 2,100; tiene su entrada por la plazuela del Palacio; pertenece al Real Patrimonio el piso principal que se halla sobre la entrada; consta de piso natural, principal y segundo con su cubierta de tejado: vale de renta anual 80 rs.; y en venta, según la tasación pericial 23,870 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 1,800. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una á una y media.
Escribano Herrero.

El dominio directo de un foro de 750 rs. anuales impuesto sobre tierras en término de Riosco y en favor del convento de Monjas Comendadoras de San Juan de Jerusalén de Zamora, el cual ha sido capitalizado por la Contaduría en 50,000 rs.

Id. de una y media á dos.
Escribano Gonzalez.

El dominio directo de otro foro impuesto sobre tierras en Villamuriel de Campos de 14 fanegas de trigo anuales en favor del Monasterio de San Marcos de la ciudad de Leon, el cual ha sido capitalizado para su venta en 23,333 rs. 11 un tercio mrs.

Dia 19 de id. de once á once y media.
Escribano Lopez.

El dominio directo de un foro de 20 fanegas de trigo anuales impuesto sobre una heredad de tierras en término de Villamuriel en favor del Monasterio de Matallana, capitalizado en 33,333 rs. 11 mrs. No consta tenga cargas.

Id. de once y media á doce.
Escribano Herrero.

Un majuelo que en término de Olmedo perteneció al Monasterio de la Mejorada, de cabida de 17 aranzadas 297 cepas: vale de renta anual 1,300 rs.; y en venta, según la tasación pericial 14,874 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 39,000. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Octubre próximo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas referidas. Valladolid 11 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1175.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuación se expresan los dias y horas siguientes, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia, y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radicaran las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion del Procurador del Común, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 14 de Marzo de once á once y cuarto.

Escribano Noriega.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle Imperial, que perteneció al convento de San Pablo de la misma, señalada con el núm. 9 nuevo y 6 viejo; consta de piso natural, principal y solana, su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el que están comprendidos 1,300 pies cuadrados, de los cuales 640 corresponden á la parte edificada, y 660 á un corral cercado de tapias: vale de renta anual 144 rs.; y en venta, según la tasación pericial 4,216 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 3,240. No tiene cargas, y su arriendo vence por meses.

Id. de once y cuarto á once y media.

Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras y eras que en término de la Seca se hallan adjudicadas á la Nacion y que pertenecieron á los Testigos de abono de D. Miguel Leon Labajo, constan de 5 pedazos, de cabida de 6 obradas y 240 estadales: valen de renta anual 8 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 5,553 rs. y 17 mrs.; y según capitalización formada por la Contaduría 5,760. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y media á doce menos cuarto.

El mismo Escribano.

Dos riberas y un herial que en termino de Llano perteneció al Convento de Monjas de la Cruz de Olmedo, de cabida en junto de 40 obradas 5 estadales: vale de renta anual 130 rs.; y en venta, según la tasación pericial 4,656 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 3,900. No consta tenga cargas.

Id. de doce menos cuarto á doce.

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras que en término de Caberos del Monte perteneció al convento de Franciscos de Villalpando; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 8 obradas 81 estadales. No produce renta alguna por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, según la tasacion pericial 1,632 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce á doce y cuarto.

Escribano Santos.

Una casa en la villa de Tudela de Duero, calle de San Miguel, señalada con el núm. 63, que perteneció á las Comendadoras de Sta. Cruz de esta Ciudad; consta de solo piso natural en estado ruinoso; su figura es la de un cuadrilátero que tiene 48 pies de línea por 23 de fondo; ocupa una superficie de 1,104 pies, de los cuales 576 corresponden al corral: vale de renta anual 110 rs.; y en venta, según tasacion pericial 1,798 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 2,475. No tiene cargas.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

El mismo Escribano.

Una tierra que en término de Moral de la Reina perteneció al convento de Monjas Carmelitas de Toro, de cabida de 2 obradas, una cuarta y 10 estadales; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, según la tasacion pericial 1,366 rs. 17 mrs. No tiene cargas.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

Escribano Noriega.

Una casa ruinosá sita en Medina del Campo y calle del Arrabal de Salamanca, señalada con el número 9, que perteneció al convento de Premostratenses de la misma; consta de un piso firme y su portal y sala de suelo cuadrado: vale de renta anual 17 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 560 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 383. No tiene cargas.

Id. de una menos cuarto á una.

Escribano Herrero.

Una heredad de tierras y viñas, casa, lagar y fábrica de bodega que en termino de Hornillos perteneció al Convento de la Fuente Santa de Portillo; constan las tierras de 12 pedazos, que hacen 20 obradas 130 estadales; las viñas de 9 pedazos, que hacen 21 aranzadas 104 cepas: vale de renta anual 450 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 6,638 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 13,500. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Agosto próximo.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Una casa que en la villa de Tudela de Duero,

calle de San Miguel, señalada con el núm. 59, que perteneció á las Comendadoras de Santa Cruz de esta Ciudad; consta de habitaciones altas y bajas; su figura es la de un paralelogramo en el que están comprendidos 1,127 pies cuadrados de superficie, de los cuales 786 corresponden al corral: vale de renta anual 100 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 3,380 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 2,250. No tiene cargas.

Id. de una y cuarto á una y media.

El mismo Escribano.

Una pimpollada que en término de Llano perteneció á las Monjas de Madre de Dios de Olmedo, de cabida de 5 obradas 6 estadales: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, según la tasacion pericial 460 reales. No consta tenga cargas.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

Escribano Cabrejas.

Una casa ruinosá sita en la villa de Serrada, que perteneció al convento de Trinitarios Descalzos de esta Ciudad: vale de renta anual 60 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 3,400 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 1,350. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Diciembre de 1846.

Id. de dos menos cuarto á dos y cuarto, dos fincas á cuarto de hora cada una. El mismo Escribano.

Otra casa molinera sita en Castronuevo, y su calle titulada del Racionero, que perteneció á las Monjas de San Quirce de esta Ciudad; su figura es la de un polígono irregular de ocho lados, en el que están comprendidos 3,223½ pies, de los cuales 816 corresponden á la casa ó parte edificada y los restantes al corral: vale de renta anual 44 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 1,800 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 990. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1.º de Octubre próximo.

Una bodega en dicha villa, de la misma pertenencia, de 73 pies de largo 12 y medio de ancho: no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, según la tasacion pericial 560 rs. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los paráges señalados el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 12 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Regular.

Anuncio de segundo remate en quiebra.

No habiéndose presentado licitador alguno al remate de la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y hora que se dirá, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 20 de Marzo de dos á dos y cuarto. Escribano Herrero.

Una tierra de cabida de una fanega y 200 estadales en término de Villahamete que perteneció á las Monjas de San Pedro de las Dueñas: vale en renta anualmente una fanega de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 120 rs.; y segun

la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 720 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 20 de Febrero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO DE RECTIFICACION.

En el Suplemento del Martes 20 del corriente, anuncio de nuevos terceros remates, en la tercera suerte de una heredad de tierras y un prado que en Mucientes perteneció al Beneficio de Don Inocencio Santillana, en la tasacion pericial se pone 1,400 rs., y debe ser segun la capitalizacion 900 rs. Valladolid 24 de Febrero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.